

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
 Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Mayo 1896.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

Resultando vacantes más de la tercera parte de Concejales de que debe componerse el Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera, he acordado convocar á elección parcial para cubrir las, según prescriben los artículos 46 y 47 de la ley Municipal vigente, señalando al efecto el domingo 31 de los corrientes para la designación de Interventores, el domingo siguiente día 7 de Junio próximo para la votación y el jueves 11 para el escrutinio, cuyas operaciones se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos correspondientes.
 Zaragoza 23 de Mayo de 1896.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Mayo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'89
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'92
Idem de vino.....	0'14
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'70

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 22 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente, Antonio García Gil.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Ventura Pescador.

SECCIÓN QUINTA.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa para el concurso ordinario de 1897 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

Tema primero.

Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.

Tema segundo.

Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal; poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Quando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse escritas con letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de esta villa, en vista del resultado negativo de los conciertos gremiales que se han intentado, tienen acordado proceder al arriendo á venta libre por un año de los derechos de consumos y recargos autorizados, mediante subasta pública que se celebrará en la Sala Consistorial el día 31 del corriente mes de Mayo y hora de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad de 10.641 pesetas 9 céntimos á que asciende el cupo y recargos acordados; y todo con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que en la Secretaría de este Municipio se encuentra de manifiesto.

Villarroya de la Sierra 21 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Tomás Agreda.

El padrón de la contribución urbana y el reparto de la territorial y pecuaria de este término municipal, para el ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Bisimbre 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Juan Arostegui.

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1896 á 97, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para conocimiento de los vecinos y tratantes forasteros.

Alagón 22 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonino Alegre.

El reparto de la contribución rústica, pecuaria y colonia se halla expuesto en Secretaría por término de ocho días.

San Martín de Moncayo 15 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Martín García.

El reparto de contribución territorial por rústica y pecuaria de este pueblo para el año 1896 á 1897, se halla expuesto al público por término de ocho días.

Undués de Lerda 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, José Tafalla.

La matrícula de la contribución industrial, formada para 1896-97, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Ataca 18 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Pascual Florén.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédulas de notificación.

En la causa instruída en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, contra Luciano Romanos Rodríguez sobre disparos de arma de fuego á D. Valero Duarte, se pronunció en 8 de Enero último, por la Sección segunda de esta Audiencia provincial, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Luciano Romanos Rodríguez á la pena de tres meses y once días de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el mismo tiempo, en cuanto fuesen compatibles con su edad, y al pago de las costas procesales. Mandamos que la pistola ocupada sea inutilizada. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el inferior eleva en consulta. Y así por la presente nuestra definitiva sentencia, de la que desde luego se librará certificación al Juzgado para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Hipólito del Campo.—Gerardo Parga.—Francisco del Busto y López.»

Y á fin de que el perjudicado D. Valero Duarte, cuyo domicilio actual se ignora, se tenga por notificada la sentencia preinserta, mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido en Zaragoza á 20 de Mayo de 1896.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

En la causa instruída en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad contra Andresa Guindeo Lapetra sobre sustracción de prendas á D.^a Manuela Ibáñez, se publicó con fecha 17 de Enero último la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Andresa Guindeo Lapetra á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio en cuanto fuesen compatibles con su edad y sexo, á que indemnice á la perjudicada D.^a Manuela Ibáñez en la cantidad de 18 pesetas 75 céntimos, debiendo sufrir tres días de detención si dejase de satisfacer dicha suma por ser insolvente, y al pago de las costas procesales.

Para su cumplimiento librese certificación al Juzgado instructor. Así por esta nuestra definitiva sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santa Olalla.—Marcial de la Campa.—José Campoamor.»

Y á fin de que la perjudicada D.^a Manuela Ibáñez tenga por notificada la sentencia preinserta mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su actual domicilio, la firmo en Zaragoza á 22 de Mayo de 1896.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, en providencia dictada en este día en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, tiene acordado se cite á Gregorio Clusa Labazuy, vecino que fué de Fonz, cuyo actual domicilio se desconoce, mediante la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que el día 30 de los corrientes comparezca en la Audiencia provincial de esta ciudad con el fin de asistir como testigo al juicio oral por Jurado de la causa contra Manuel Pes Eroles, sobre robo de aves; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 21 de Mayo de 1896.—El Escribano, Angel Arnau.

Ejea de los Caballeros

D. Mariano Lapieza, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ejea de los Caballeros:

Doy fe: Que en el incidente de pobreza instado por D.^a Ruperta Elizondo para litigar con doña Mercedes Hernández, viuda de Ripamilán, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Ejea de los Caballeros á 21 de Mayo de 1896; el Sr. D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente de pobreza promovido por D.^a Ruperta Elizondo Arraiza, mayor de edad, soltera, jornalera de sastre, vecina de la ciudad de Zaragoza, representada por el Procurador D. Pascual Climente, y defendida por el Abogado D. José Pomareta, para litigar con D.^a Mercedes Hernández Marquina, viuda de Ripamilán, vecina de esta villa y mayor de edad, siendo parte el señor Abogado del Estado,

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la citada ley, debo declarar y declaro á D.^a Ruperta Elizondo Arraiza pobre en sentido legal para litigar con D.^a Mercedes Hernández, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta sentencia, que se notificará á las partes, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebelde D.^a Mercedes Hernández, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—A. Miguel Espinar.»

Así aparece del original á que me remito. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, libro el presente

que firmo en Ejea de los Caballeros á 21 de Mayo de 1896.—Mariano Lapieza.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de La Almunia:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á León Simón Ubide y Anselma Simón Ubide, que fallecieron en Calatorao el primero en 15 de Marzo de 1864, á la edad de ocho años, en la que no podía testar, y la segunda el día 1.º del Junio de 1873, sin dejar sucesión ni haber otorgado testamento, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato promovidos por Vicente Simón Ubide, hermano de aquéllos, en solicitud de que se le declare heredero de ellos en unión de su otra hermana Petra Simón Ubide.

Dado en La Almunia á 16 de Mayo de 1896.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Morata de Jalón.

D. Teófilo Pérez Sánchez, Juez municipal de Morata de Jalón:

Hago saber: Que en las diligencias para el cobro de costas de causa sobre hurto contra Juan Bernal Alvarez, domiciliado que estaba en esta villa, se ha recibido una carta-orden del Juzgado de instrucción, fechada en La Almunia á 18 del corriente mes y año, en la cual se manda que en pública subasta se proceda por este Juzgado municipal á la venta de los bienes embargados al nombrado procesado, que son una vigésima cuarta parte indivisa de los siguientes:

1.º Olivar en Grío, de una hanega; lindante al S. con Domingo Maestro, al M. con Francisco Blas, al P. con Pedro Oriol y al N. con María Cabeza: tasado en 10 pesetas.

2.º Viña en la Sierra, de dos cahices; lindante al S. con Joaquín Gómez, al M. con Mariano Sánchez, al P. con Pascual Flores y al N. con Mariana Sarza: tasada en 20 pesetas.

3.º Otra en Valdemanzano, de un cahíz; lindante al S. con camino, al M. con Antonio Bernal, al P. con Agustín Gil y al N. con viuda de Mariano Lahoz: tasada en 10 pesetas.

4.º Otra en id., de dos cahices; lindante al S. con camino, al M. con Manuel Sancho, al P. con José Gutiérrez y al N. con Angel Roig: tasada en 20 pesetas.

5.º Una era en las Bajas; lindante al S. con el dueño, al M. y N. con el Sr. Conde, y al P. con Manuel Maestro: tasada en 10 pesetas.

6.º Media casa, en las Eras, núm. 12; lindante al S. y N. con Miguel Martínez, al M. con Julián Cardiel y al P. con Antonio Joven: tasada en 40 pesetas.

7.º Una bodega, en Canadillas; lindante al S., M. y N. con monte, y al P. con Roque Mercado: tasada en 37 pesetas 50 céntimos.

Dichas fincas están sitas en los términos de esta villa.

Para cuyo acto he señalado el día 24 de Junio de este año, á las once de su mañana, en la Sala de este Juzgado municipal (Casa Consistorial de esta villa), en cuyos día, hora y sitio se rematarán y adjudicarán dichas fincas, es decir, la vigésima cuarta parte indivisa de ellas, á favor del mejor postor, y además con las condiciones siguientes:

1.ª No consta haya títulos de propiedad.

2.ª Por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción á tipo.

3.ª Los artículos 1.499, 1.500 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Morata de Jalón á 20 de Mayo de 1896.—Teófilo Pérez.—Ante mí, Jacinto Antonio López.

Tarazona

D. José María García Albericio, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Tarazona:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos de juicio verbal civil instados por D. Tomás Escudero de la Riva, propietario y vecino de la ciudad de Zaragoza, contra D.ª Ramona Sanz, viuda de D. Agapito Diago, vecina de Cunchillos, he acordado la venta en pública segunda subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 10 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, con rebaja del 25 por 100 del valor de su tasación, la finca siguiente:

Mitad de casa, sita en el pueblo de Cunchillos, plaza Mayor, cuya puerta de entrada está en Carrera de Zaragoza, sin número, y confronta en la actualidad por derecha entrando con casa de herederos de Miguela Diago, por izquierda con casa de Jenaro Martínez y por espalda con otra de Mauricio Gómez: su valor 1.839 pesetas 50 céntimos.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; que careciendo dicha finca de títulos de propiedad, serán suplidos dichos títulos conforme á lo preceptuado en la vigente ley Hipotecaria, con los cuales deberán conformarse los licitadores á dicha finca, sin que tengan derecho á reclamar otro título.

Dado en Tarazona á 13 de Mayo de 1896.—José María García.—P. S. M., José Pérez.